

QUE EL C. LIC. GUADALUPE ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE, Presidente Municipal de García, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Julio del 2007, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en los artículos 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, aprobar la expedición del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de García, Nuevo León.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.

Publicado en Periódico Oficial núm. 105,
de fecha 06 de agosto de 2007

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 29, de fecha 09 de marzo de 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio de García, Nuevo León, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y 111, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción 11, 4 y 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico; 222 y 223, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción XXX, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y tiene por objeto vigilar, controlar, prevenir y corregir los efectos sobre el ambiente provenientes de fuentes, actividades y/o procesos que se desarrollan en el municipio y que afectan o pueden afectar a la ciudadanía y al medio ambiente; así como llevar a cabo acciones para la conservación, protección, preservación y regeneración del ambiente

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se consideran de utilidad pública:

- a).- El ordenamiento ecológico local en el territorio municipal;

- b).- El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal y/o las que se encuentren bajo el resguardo de la autoridad municipal.
- c).- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- d).- El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal.
- e).- Fomentar y promover la Cultura Ambiental en el Municipio.
- f).- El adecuado manejo y disposición de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos en el municipio.
- g).- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, de agua y de suelo en el territorio municipal;
- h).- Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la federación y el estado.

ARTÍCULO 3.-Para efectos del presente reglamento, se consideran los conceptos y definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las siguientes:

Actividades riesgosas.- Las que puedan causar daños a los ecosistemas, a la salud y a la población y que no estén consideradas como altamente riesgosas por la federación;

APMARN.- Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Ambiente.-El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que de manera general conforman los elementos;

Áreas Naturales Protegidas (APN).-Las zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su jurisdicción y que por sus características de alto valor ecológico y biodiversidad requieren ser preservadas y/o restauradas y que están sujetas al régimen previsto en las Leyes Ambientales vigentes, con los que los seres vivos mantienen relaciones dinámicas para su pleno desarrollo;

CNA.- Comisión Nacional del Agua

Conservación.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental;

Contaminación.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, la flora y la fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del municipio;

Contaminación Por Energía Lumínica.- Es la originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;

Contaminación Por Energía Térmica.- emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;

Contaminación Por Olor.- Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar;

Contaminación Por Ruido.- La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Contaminación Visual.- Desorden Producido por desperdicios en área pública incluyendo el mal manejo de grabados en edificios, casas, etc., anuncios publicitario en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que por consecuencia de ello, ocasionen molestias, distracciones o perjuicios a la comunidad;

Contaminación Por Vibración.- Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;

Contingencia Ambiental.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de las personas y

modificar temporal o permanentemente las condiciones características del medio ambiente;

Corrección Ambiental.- Acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;

Control.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas que permitan la conservación del medio ambiente y reduzcan y eviten en su caso, la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas;

Condiciones Particulares De Descarga.- El conjunto de características físico-químicas y bacteriológicas que deberán satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor;

Cuerpo Receptor.- Toda la Red Colectora, río, cuenca, cauce o vasote deposito de agua que sea susceptible de recibir las descargas de aguas residuales;

Cubierta Vegetal.- Conjunto de Elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;

C.r.e.t.i.b.-Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan: corrosivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológicos infecciosos;

Dasonomía Urbana.- Disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma;

Desarrollo Sustentable.- proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades, de las generaciones futuras;

Deterioro ambiental.-Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas ecológicos;

Diversidad biótica.-El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema;

Disposición Final.- Acción que realiza el generador de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;

Ecosistema.-La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, de un espacio y tiempo determinado;

Explotación.-El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

Fuente Fija.-Es toda aquella instalación establecida en un solo lugar, que por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y otro tipo de actividades que pueda generar emisiones contaminantes;

Fuente Móvil De Contaminación Atmosférica.- Son los vehículos, equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

Gestión ambiental.-Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones iniciadas o encaminadas por la autoridad municipal;

Impacto Ambiental.- Modificación del ambiente ocasionada por acción del hombre o de la naturaleza;

Lixiviado.- Líquidos provenientes de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o filtración y que contiene disueltos o en suspensión componentes que se encuentran en los mismos residuos, o la combinación de varios de ellos;

Manifiesto Ambiental.- Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, planeándose en el, la forma de evitarlo en caso de que sea negativo;

Marco ambiental.-Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia, y en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;

Normas técnicas ecológicas.-Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el gobierno federal o estatal, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

Ordenamiento Ecológico Territorial.- Es el Instrumento de Política Ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Residuos sólidos.-Residuos sólidos que resulten de las actividades industriales y domésticas dentro del territorio municipal;

Preservación.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, habitats naturales, poblaciones de especies y de todo aquel elemento perteneciente a la Biodiversidad;

Reciclaje.- Método de Tratamiento, transformación y uso de los residuos con fines productivos:

Residuos.- Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero;

Residuos Sólidos.- Aquellos que provienen de las actividades que se desarrollan en casa-habitación, establecimiento y sitios de servicios públicos, mercantiles, comerciales, demoliciones, construcciones, así como residuos industriales y que por su condición no sean susceptibles de nuevo uso en el proceso que los géneros;

SEDUEP.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación del Municipio de García, Nuevo León.

SEMARNAT.- Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Sistema de drenaje y alcantarillado municipal.-Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al R. Ayuntamiento;

SADM.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey;

Restauración.- Actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Riesgo ambiental.- Daño potencial a la población, sus bienes y/o al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos;

Tala.- Arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal;

Verificación de Emisiones a la atmósfera.- Es la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;

Vigilancia.-Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos;

Zona de Amortiguamiento.- Dentro de un área Natural Protegida aquella en la cual la Administración Municipal autoriza de acuerdo a un plan de manejo el desarrollo de diversas actividades humanas.

SDSS Secretaría de Desarrollo Sustentable;

SEDUOP Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 4.-Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la aplicación, inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento son:

a).- El R. Ayuntamiento;

- b).- El Presidente Municipal;
- c).- La Comisión de Ecología;
- d).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- e).- El Director de Ecología y Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 5.-Corresponde al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a).- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado la Federación y el Estado;
- b).- La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se realicen en el territorio de Municipio; salvo cuando se refieren a sus asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado.
- c).- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia; de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- d).- El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que imponga la Ley General de Equilibrio y la Ley Ambiental del Estado, y demás disposiciones.
- e).- Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del municipio;
- f).- Fomentar y promover la Cultura Ambiental en el Municipio.
- g).**- Aprobar las normas ambientales estatales, que sean obligatorias en el municipio;
- h).**- Las demás que conforme a la ley federal, a la ley estatal de la materia en vigor y a este reglamento le correspondan.

ARTÍCULO 6.-El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

- a).- Proponer al R. Ayuntamiento, previo acuerdo que se establezca con la federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia para evitar la degradación en general del medio ambiente;
- b).- Solicitar a la federación la modificación o cancelación de concesiones que pongan en peligro de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre;
- c).- Gestionar que en el presupuesto anual de egresos del R. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del programa municipal de protección ambiental;

- d).- Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en el municipio.
- e).- Las demás que le confieren los reglamentos y acuerdos municipales en vigor.

ARTÍCULO 7.-Corresponde al Director de Ecología y Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para el desempeño de su encargo, el Director de Ecología y Anuncios, ejercerá las atribuciones concedidas al Municipio, por la Ley General del Equilibrio Ecológico, y por la Ley Ambiental del Estado, que por su naturaleza sea posible su ejercicio por dicha dependencia; tendiendo además las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Cumplir con el procedimiento de atención a la denuncia popular, así como dar seguimiento a la misma;
- II. Realizar dentro del territorio municipal, la inspección de cualquier evento que degrade la calidad del ambiente, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del municipio.
- III. Verificar los procesos de cualquier fuente que sean realizados dentro del ámbito territorial del municipio y que impliquen una modificación en el medio ambiente;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a las disposiciones del presente reglamento; así como autorizar los refrendos anuales, teniendo los interesados como fecha límite los primeros tres meses de cada año.
- V. Orientar sobre el mejor aprovechamiento y conservación del medio ambiente a la ciudadanía en general;
- VI. Establecer programas de desarrollo cultural y de investigación para generar y difundir conocimiento y análisis de situaciones relacionadas con el medio ambiente en coordinación con el sector académico;
- VII. Aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, en caso de presentarse cualquier evento contaminante;
- VIII. Proponer al R. Ayuntamiento las normas técnicas ecológicas que sean de aplicación obligatoria en el municipio;
- IX. Difundir las normas ambientales estatales que sean de mayor aplicación en el municipio;
- X. **Derogado.**

- XI. Formular, revisar y actualizar los Programas de Ordenamiento ecológico Municipal;
- XII. Regular las actividades urbanísticas, industriales, comerciales y de servicios de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- XIII. Proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas así como el programa de manejo de las mismas;
- XIV. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicados en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren;
- XV. Vigilar el manejo de la foresta urbana; de acuerdo a los estudios realizados en el municipio de Dasonomía Urbana.
- XVI. **Derogado.**
- XVII. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvo, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.
- XVIII. **Derogado.**
- XIX. Coordinar acciones con Protección Civil del Estado, Protección Civil del Municipio y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado publico;
- XX. Disponer y habilitar los sitios para la recolección, disposición y confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos.
- XXI. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras publicas en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- XXII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje y reutilización de los residuos sólidos de lenta degradación:
- XXIII. Promover la disminución de la generación de residuos, mediante la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos;
- XXIV. Proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior; Organizaciones no Gubernamentales, Colegios de Biólogos, Arquitectos, Ingenieros Civiles, Geólogos, Ingenieros Agrónomos

- XXV. Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existentes en el Municipio.;
- XXVI. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del municipio, primordialmente de aquellas especies nativas de la región;
- XXVII. **Ordenar visitas de inspección ordinarias o extraordinarias, así como la aplicación de sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan por infracciones al presente reglamento y a las leyes de la materia.**
- XXVIII. Requerir la comparecencia, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento;
- XXIX. Otorgar las autorizaciones correspondientes para tala y transplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de Reposición de arbolados que se indican en la tabla de reposición contenida en este Reglamento;
- XXX. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- XXXI. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos, derivados de los estudios e investigación que se practiquen en el territorio municipal y;
- XXXII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.-Para los efectos del presente reglamento, se entiende por política ambiental el conjunto de criterios y acciones establecidos por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos; que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 10.-Para la formación y conducción de la política ambiental en el municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- a) Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.
- b) El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.
- c) Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.
- d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de la población a futuro.
- e) Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- f) En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al R. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, sancionar, orientar y en general inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberán considerar criterios de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico.
- g) El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los Asentamientos Humanos en el municipio, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 11.-En cuanto a la protección de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas que impliquen la afectación de los recursos naturales.
- b) El otorgamiento de asignación, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales propiedad del municipio.

ARTÍCULO 12.-En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal, el ordenamiento será considerado en:

- a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
- b) Las autorizaciones para la construcción y licencias de operación de plantas y establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTÍCULO 13.-En lo que se refiere a los Asentamientos Humanos dentro del Territorio Municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) El establecimiento de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano.
- b) La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPITULO IV DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 14.- Cuando por su ubicación, dimensión o características existan obras o actividades que afecten de manera adversa al ambiente y la salud y que no sean competencia de la Federación, se solicitará la evaluación del impacto ambiental a la Agencia como parte de los procedimientos municipales de autorización de uso del suelo, construcciones y fraccionamientos. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de Desarrollo Urbano y de evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en la materia.

ARTICULO 15.- La Secretaría fijará a través de la Dirección de Ecología las medidas y lineamientos ambientales que deberán acatar las personas a quienes se autorice la realización de obras o presentación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

ARTICULO 16.- La Secretaría dará preferencia y estimulará aquellos proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes que den soluciones autónomas a los servicios colectivos

ARTICULO 17.- Derogado.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas obras.

ARTICULO 19.- Los taludes y áreas que por su proceso de urbanización han sido afectadas, independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán ser regeneradas con cubierta vegetal preferentemente con especies nativas y con los elementos necesarios.

ARTICULO 20.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la **Dirección de Ecología y Anuncios**, señalará los lineamientos de la remoción **así como la reposición de la cubierta vegetal afectada a razón de un árbol de especie nativa que deberá ser encino o en su caso ébano, mezquite, huizache, anacua, palo blanco, etcétera, con dimensiones de dos pulgadas de diámetro medida a una altura de un metro con veinte centímetros de su base, por cada sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie.** Cuando por negligencia y/o mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, la **Dirección de Ecología** requerirá al propietario y/o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias y aplicará **en su caso las medidas de seguridad y sanciones** que correspondan.

ARTICULO 21.- La utilización del suelo como banco de materiales para la construcción o como depósito de escombros producto de las construcciones, requiere de la autorización expresa de la Secretaría, previo estudio de impacto ambiental que realice el interesado.

ARTÍCULO 22.- Los residuos producto de las construcciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Secretaría. Queda expresamente prohibido arrojarlo a las cañadas, laderas de cerros o predios vecinos.

Artículo 23.- Las áreas que deban cederse a favor del municipio como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, preferentemente con especies nativas.

Artículo 24.- Las fuentes fijas ubicadas en el Municipio cualquiera que sea su giro, deberán de contar con una área verde de absorción y jardinada, equivalente por lo menos al diez por ciento de la superficie ocupable del predio de que se trate.

ARTICULO 25.- La Secretaría dictará las medidas precautorias así como las correctivas necesarias, cuando árboles y / o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes.

ARTICULO 26.- Los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante la Secretaría y en cuyos sitios existan árboles nativos tales como Anacahuita, Encino, Nogal, Álamo, Mezquite, Huisache, Retama, arbustos como gobernadora, especies de cactáceas y en especial las diferentes especies de yucas propias de la región, de alta resistencia y bajo requerimiento hídrico, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies vegetales en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor de 50 centímetros medidos a 1.20 metros de altura, solo podrán ser transplantados con autorización expresa de la Secretaría.

ARTICULO 27.- Previa autorización de la Secretaría, solo podrán transplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de las personas y/o sus bienes, de aquellos que se encuentren en las áreas de desplante de proyectos previamente autorizados, así como aquellos que estén generando daños a construcciones, banquetas o tuberías. El propietario o responsable debe reponer al Municipio el equivalente en especies y cantidad de acuerdo con la Tabla de Reposición de Arbolado; no serán objeto de reposición, aquellos que constituyan riesgo, se encuentren enfermos, secos o generen daños.

ARTICULO 28.- Los particulares solo podrán transplantar o derribar los árboles mayores de cinco centímetros de diámetro medido a 1.20 metros de altura, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizarse trabajo a la Secretaría, la cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, del número de árboles equivalentes a los derribados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Reposición de árboles de este Reglamento y los criterios ecológicos aplicables.

El permiso de trasplante se condicionara a presentar un programa calendarizado de actividades firmado por un técnico o perito responsable, indicando a esta Secretaría la ubicación final de las especies, así mismo deberá garantizar la calidad fitosanitaria y sobrevivencia de las especies trasplantadas. Las especies que

no resistan el trasplante deberán reponerse de acuerdo a la Tabla de Reposición de Arbolado.

ARTICULO 29.- En cualquier desarrollo se deberá preservar la vegetación natural, evitando perturbar la zona con especies distintas a las nativas, debiendo preservar al máximo la cubierta vegetal, respetándose los árboles existentes.

ARTICULO 30.- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

ARTICULO 31.- Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente reglamento.

ARTICULO 32.- El desmote de los predios que se ubiquen en el territorio municipal, solo se harán previa autorización de la Secretaría, En los casos de lotes baldíos, para cumplir con el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los municipios, solo se limpiarán, procurando no eliminar la capa vegetal para evitar la erosión del suelo y en caso de que no exista, sembrar pasto y arbolarlo preferentemente con especies de la región.

ARTÍCULO 33.-Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción la destrucción de la vegetación existente en el área determinada, desmote, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar un a franja como máximo de tres metros de ancho, alrededor del área de desplante.

ARTICULO 34.- Los desmontes para la construcción de calles, pasos peatonales, introducción de servicios, deslindes y trabajos topográficos deberán contar con el permiso de la Secretaría.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría vigilará que los residuos producto de la tala, retiro, desmote o desplante, derribo o poda de árboles u otro tipo de vegetación se deposite en sitios autorizados o se trituren para su restitución al suelo.

ARTICULO 36.- Derogado.

ARTÍCULO 37.- Se prohíbe alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- Todos los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la Dirección de Ecología municipal, sus diagramas de flujos de procesos, así como los planos de distribución de sus procesos.

ARTÍCULO 40.- Las construcciones, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso de suelo, aplicables al municipio. El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Ecología municipal, autorizará y supervisará el derribo y poda de árboles en espacios públicos y privados, siempre que exista la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará tomando en cuenta la Tabla de Reposición de árboles (anexa a este Reglamento) y los proyectos de arborización requeridos por la Dirección de Desarrollo Urbano a las Industrias, comercios o fraccionamientos urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibida la tala de árboles en el municipio, a menos que sea demostrado que el árbol en sí, está ocasionando un riesgo inminente sobre la seguridad pública o bien sobre otro árbol de mayor valor.

ARTÍCULO 43.- La poda de árboles será autorizada por la Dirección de Ecología siempre que este dentro de los tiempos destinados para tal efecto de acuerdo a los señalados para el árbol en cuestión.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios de huertos, están obligados a mantener y conservar en buen estado sus árboles (regarlos, podarlos y fumigarlos). También están obligados a reportar huertos que estén infectados por plagas, que puedan transmitir a los árboles sanos, tendrán que quitarles los muérdagos a todos lo árboles que lo presenten.

ARTÍCULO 45.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal determinará las áreas verdes que represente reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la administración municipal.

ARTÍCULO 46.- El presidente municipal, con apoyo de la Comisión de Ecología auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este reglamento. Así mismo, el R. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aún en áreas aprobadas para este fin, a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a).- La densidad industrial de la zona
- b).- Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite el permiso
- c).- Proximidad de asentamientos humanos; y
- d).- Condiciones climatológicas

ARTÍCULO 48.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el municipio.

ARTÍCULO 49.- Los desarrollos turísticos y de servicio de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza, en base a sus ofrecimientos.

ARTÍCULO 50.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el R. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, promoverá la educación ambiental formal y no formal, y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el objetivo de:

- a).- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general;
- b).- Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica y silvestre existente en el municipio.
- c).- Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se puedan prevenir o controlar; y
- d).- Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad, así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen daños al medio ambiente.

CAPITULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 51.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal a aquellas extensiones territoriales donde coexistan diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico; sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública y están sujetas a las siguientes disposiciones:

- a).- Queda prohibida la extracción de tierra para su comercialización.
- b).- Queda prohibido la extracción de plantas, árboles, cactáceas, así como la extracción de nopal con su raíz, para su comercialización.
- c).- Queda prohibido el corte de madera para ser utilizada como leña o cualquier otro uso.

ARTÍCULO 52.- Son áreas protegidas de jurisdicción municipal:

- a).- Los parques urbanos;
- b).- **El corredor biológico ripario.**
- c).- Las demás que tengan **el carácter de monumentos naturales.**

ARTÍCULO 53.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamiento e

instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, en el esparcimiento de la población así como conservar y difundir los valores artísticos e históricos de belleza natural que se localicen en el municipio.

ARTÍCULO 54.-Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que **haga** el R. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley Ambiental del Estado **y su reglamento**.

ARTÍCULO 55.-El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología municipal, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas, en caso necesario, podrán solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del gobierno del estado o de la federación. El R. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de desarrollo urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTICULO 56.- En las áreas Naturales Protegidas, queda prohibida la colocación de puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área, la persona que lo hiciera, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 57.- Los recursos naturales municipales son de prioridad fundamental para sus habitantes, por lo tanto queda prohibido el daño a la flora, fauna silvestre, contaminación del agua, el suelo y el aire

CAPITULO VI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 58.- El R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología municipal, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, observará los siguientes criterios:

- a) Requerir, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

- b) Dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- c) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrase en el territorio municipal.
- d) Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas de contaminantes de los vehículos automotrices que circulen en el municipio; con el objeto de conservar la calidad del aire.
- e) Ordenar el retiro de la circulación a aquellos vehículos que no cumplan con las normas técnicas ecológicas expedidas por la secretaría, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.
- f) Llevar a cabo campañas para afinación y mantenimiento de automóviles.
- g) Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal.
- h) Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.
- i) Establecer y operar en coordinación con el gobierno del estado un sistema de monitores de la calidad del aire en las áreas más críticas del municipio; conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.
- j) Identificar las áreas generadoras de tolvánicas dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población, sugiriendo programas de reforestación.
- k) Vigilar **que** la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminantes **ambientales**.
- l) Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado a través **del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental**.
- m) Previo acuerdo de Coordinación con la Federación y el Gobierno de Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.
- n) Todas las actividades industriales , comerciales, y de servicios que generen partículas de polvo, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otras, deberán

sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

ñ) Verificar que los vehículos que transporten tierra y/o materiales de construcción o sus desechos cuenten con lona o cualquier otro dispositivo que evite la emisión de partículas a la atmosfera o la caída del propio material a las vías públicas.

ARTÍCULO 59.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 60.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material, o residuos sólido o líquido con fines de desmonte o deshierbe.

ARTÍCULO 62.- La ejecución de simulacros de incendios, requerirá de la autorización expresa de la Dirección de Ecología Municipal, mediante solicitud por escrito del interesado con por lo menos quince días de anticipación al día del evento, en el que deberá informar la ubicación del simulacro, el día y la hora del evento, el combustible, la duración, el numero de personas a participar y las medidas de seguridad que se implementaran en las maniobras.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuos que por sus características pueda desprender polvos, olores, residuos, sólidos o líquidos.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido, realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y / o en lugares inadecuados.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTÍCULO 66.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar su programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 67.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 68.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en la vía pública, y / o en lugares inadecuados.

ARTÍCULO 69.- Quedan prohibidas almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen.

ARTÍCULO 70.- Todas las estaciones de servicio de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque en sus válvulas de entrada, que evite la vaporización del combustible en el momento de carga.

ARTÍCULO 71.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbesto en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivadas del petróleo, para ser utilizados deberán solicitar autorización a la Dirección de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 73.- Las actividades de las dependencias municipales, estatales, o federales que en sus procesos generen emisiones ala atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como positivo por la clave c.r.e.t.i.b, deberán presentar a la Dirección de Ecología y Anuncios sus planes de contingencia, así como la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 76.- Los establecimientos que manejen materiales para construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de

polvos, además de demostrar ante la Dirección de Ecología Municipal, la efectividad del sistema.

ARTÍCULO 77.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a) Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia municipal.
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares.
- c) **Derogado.**

ARTÍCULO 78.- Quienes realicen actividades públicas o privadas de cualquier naturaleza, que pudieran por cualquier razón emitir partículas sólidas que contaminen el ambiente, están obligadas a humedecer el área, zona o materiales que pudieran generar dichas partículas; la omisión a lo antes señalado dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil para prevenir y controlar la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios de vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diesel, contaminantes (que expidan humo) serán retirados de la circulación y a los responsables se les aplicarán las sanciones que correspondan a través de la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 81.- Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza, entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

ARTÍCULO 82.- Aquellos propietarios de lotes o zonas baldías que generen o puedan generar tolvaneras en el territorio municipal, deberán protegerlos con cubierta vegetal.

CAPITULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento promoverá la prevención de la contaminación del agua, bajo los siguientes criterios:

- a) El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo el hombre, es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidad para elevar el bienestar de la población.
- b) La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias de residuos sólidos y líquidos domésticos e industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Ecología y Anuncios ejercerá en materia de prevención de la contaminación del agua, las siguientes atribuciones:

- a) Derogado.
- b) Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- c) Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- d) Derogado.
- e) Derogado.
- f) Hacer las denuncias y gestiones correspondientes, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el municipio, de materiales radioactivos u otros de competencia federal.
- g) Promover el reuso de aguas residuales tratadas, en la industria, agricultura, y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 85.- En el territorio municipal las aguas residuales, provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en la industria o en mantenimiento de áreas verdes si se someten al tratamiento de depuración, que cumpla con las normas técnicas ecológicas que establezca la secretaría y bajo las disposiciones de la comisión nacional del agua.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en aguas asignadas al municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes de este municipio o que alteren el paisaje.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determine Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

ARTÍCULO 88.- Todos los organismos públicos y privados que manejen descargas residuales en el territorio municipal, deberán presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, en el segundo bimestre de cada año. Los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar la reglamentación aplicable. Dicho análisis deberá contener como información; los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentables totales, grasas y aceites en materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno, así como metales pesados.

ARTÍCULO 89.- Derogado.

ARTÍCULO 90.- Derogado.

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos de dentro de sus procesos generen residuos líquidos deberán implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar que la calidad de los mismos, antes de su disposición definitiva o su descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, cumplan a plenitud con la Normatividad Oficial Mexicana de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 92.- Los establecimientos industriales o de servicio automotriz deberán contar con instalaciones que eviten la descarga de residuos, tanto al drenaje sanitario como al drenaje pluvial.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o responsables de los talleres mecánicos automotrices y aquellos particulares que realicen cambios de aceite de cualquier tipo, deberán almacenarlos en recipientes cerrados y disponerlos o comercializarlos para su regeneración, reciclaje o reuso a empresas que presten este servicio, que cuenten con la autorización correspondiente, así mismo, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con documento que ampare la recolección por una persona física o moral.

ARTÍCULO 94.- La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas sólo se autorizará por la Secretaría en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, y su autorización quedara sujeta a que no se impacten negativamente cauces de arroyos y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe la utilización **para cualquier fin las** corrientes naturales **de agua o** los cauces de ríos **o** arroyos.

TÍTULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 96.-Para la protección y el aprovechamiento de los suelos, así como para la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el R. Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- a).- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas; por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evita toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en control del medio ambiente.
- b).- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la subregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 97.-En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Ecológica municipal, las siguientes atribuciones:

- a).- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- b).- Celebrar acuerdos de coordinación con los ayuntamientos de municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o

enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos y autorizados ya sean particulares o municipales.

- c).- Realizar las denuncias respectivas ante la secretaría de las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que incluirán un registro de las cantidades que se producen, sus componentes, las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- d).- Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTÍCULO 98- Cuando la realización de obras públicas o privadas pueda provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas correspondientes, que para tal efecto establezca la Secretaría. Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo.
- IV. La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua.
- V. Los riesgos y problemas de la salud.

ARTÍCULO 100- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que por descuido puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento del mismo.

ARTÍCULO 101- Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades por las que se genere, almacene, recolecte o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 102.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y recolección final; serán responsable de estas actividades, así como de los daños a la salud, al ambiente, o al paisaje, y podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arrestos administrativos hasta por 36 horas que en cualquier caso será impuesto por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Todas las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el municipio, si no se cumple con las normas técnicas ecológicas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTÍCULO 105.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las normas técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría.

ARTÍCULO 106.- Dentro del municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría, si se trata de competencia federal y en caso de ser competencia municipal, las que establezca el Ayuntamiento; así mismo, se sujetará a las normas ecológicas que al efecto determine la Secretaría.

ARTÍCULO 107.- En el municipio queda prohibido transportar o depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios.

ARTÍCULO 108.- Queda prohibido descargar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, camino, terrenos agrícolas, baldíos, abandonados y áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 109.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del municipio provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, generados en el territorio, los responsable de su generación deberán entregar a la Dirección de Ecología Municipal, durante el primer bimestre de cada año, la

declaración anual de residuos sólidos industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente, que provoquen contaminación visual o por olores, vibraciones, residuos, radiaciones u otros vectores de energía.

CAPITULO IX
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
PRODUCIDA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA,
OLORES, RUIDOS Y VIBRACIONES.

ARTÍCULO 111.- El R. Ayuntamiento para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, residuos, vibraciones, energía térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- a).- En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones, así mismo existen otras generadores por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente.
- b).- Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control; se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas.
- c).- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana, o en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 112.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como de la regulación de la contaminación visual, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología municipal las siguientes atribuciones:

- a).- Considerando lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere

necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen los límites máximos contenidos en las normas **oficiales mexicanas, aplicables; y en su caso imponer las sanciones correspondientes.**

- b).- Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones y vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 113.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 114.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos de aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso optar por su reubicación.

ARTÍCULO 115.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población. La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología Municipal de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica o lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora, la fauna o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o al ecosistemas.

ARTÍCULO 117.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas, o puedan ocasionar molestias a la población, se requiere permiso de la Dirección de Ecología municipal para poder realizarse.

ARTÍCULO 118.- Derogado.

ARTÍCULO 119.- Derogado.

CAPITULO X DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 120.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales, la Dirección de Ecología Municipal, podrá ordenar como medidas de seguridad: el decomiso de las sustancias o materias contaminantes, la suspensión de trabajos o servicios y la prohibición de actos de uso, de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del R. Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia en los ordenamientos locales que existan.

ARTICULO 121.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología municipal notificará inmediatamente a la Secretaría o a las autoridades estatales correspondientes en tal caso. El R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología municipal, en auxilio de sus competencias, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de las sustancias o productos contaminantes hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

ARTÍCULO 122.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas puedan generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 123.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de contingencia ambiental, que deberá hacer del conocimiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 124.- Las empresas responsables de suministrar combustibles y sustancias químicas a través de ductos permanentes, deberán informar a la

Secretaría, respecto a la ubicación, capacidad, modalidad del sistema de conducción, servicio de mantenimiento y sus líneas de distribución.

ARTÍCULO 125.- Se prohíbe establecer y operar estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, en predios colindantes a otros usos mercantiles, industriales o de servicio que impliquen procesos de fundición o generadores de partículas sólidas incandescentes.

ARTÍCULO 126.- Las empresas distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico no deberán trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a los recipientes de vehículos automotores.

ARTÍCULO 127.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

ARTÍCULO 128.- Los recipientes de gas licuado petróleo que utilicen establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 129.- Los establecimientos de manufactura, comercio y servicio ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 130.- Todo establecimiento que almacene materiales y residuos peligrosos en estado líquido deberán contar con un sistema físico de contención para casos de derrames, con capacidad de una y media veces la capacidad del contenedor.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido estacionar auto transportes dedicados a la carga de materiales y / o residuos peligrosos en áreas habitacionales y en las que no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos que en sus procesos utilicen sustancias explosivas, reactivas, corrosivas, inflamables, tóxicas y / o biológico – infecciosas, deberán contar con un plan de contingencia interno y hacia la comunidad, su personal deberá estar capacitado para actuar ante una situación de emergencia y contar con equipo de protección apropiado, así como un sistema para controlar

fugas. En caso de que esto suceda, se deberá aplicar el plan de contingencia en la comunidad, evacuando a los habitantes del entorno y a su vez informar inmediatamente de la situación de emergencia a las autoridades competentes y cuerpos de protección civil.

ARTÍCULO 133.- Estas empresas están obligadas a realizar simulacros y educar a la comunidad vecina capacitándola para una adecuada respuesta en casos de emergencia. Para tal efecto deberá coordinarse con la autoridad municipal, elaborando y entregando reportes de trabajo a la Secretaría.

ARTÍCULO 134.- Las empresas, comercios y negocios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo practicas contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la Secretaría, tal y como se menciona en el artículo 62 del presente reglamento.

ARTÍCULO 135.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan flamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los limites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 136.- Toda actividad que requiera el manejo, almacenamiento y uso de materiales clasificados, como explosivos, deberá de obtener la certificación de seguridad Municipal expedida por el Presidente Municipal, previa opinión técnica de la Secretaría.

ARTÍCULO 137.- A efecto de prevenir y contrarrestar incendios forestales y demás situaciones de peligro en las zonas de riesgo o en las áreas montañosas, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

CAPITULO XI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 138.- Cualquier persona puede reportar ante la Dirección de Ecología Municipal, todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, o daños a la salud de la población, siendo suficiente recibir el reporte ciudadano con los datos que permitan localizar la fuente y en su caso, al

responsable, así como el nombre, domicilio, teléfono y firma de la persona que acude a realizar el reporte.

ARTÍCULO 139.- Se entiende como reporte ciudadano, el medio por el cual toda persona física o moral, pública o privada, hace saber a la autoridad competente en el municipio toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de estos con el fin de que la Autoridad Municipal facultada atienda y solucione el reporte presentado.

ARTÍCULO 140.- Corresponde a la Dirección de Ecología:

- a) Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a todo reporte ciudadano que la población presente.
- b) Hacer del conocimiento de la persona que presenta el reporte sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, en su caso, el resultado de la misma.
- c) Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trata.
- d) Hacer del conocimiento de la Autoridad Estatal, Federal, según corresponda cuando se trate de asuntos que sean de la competencia de las instancias señaladas.
- e) Solicitar a la Federación o el Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas.

ARTÍCULO 141.- La Secretaría al recibir un reporte ciudadano, verificará su veracidad y en su caso, impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será concluido como improcedente.

ARTÍCULO 142.- Son auxiliares para la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

- a) El C. Secretario de Desarrollo Urbano **y Obras Públicas**
- b) Director de Ecología **y Anuncios.**
- c) El C. **Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.**
- d) El C. Director de Tránsito Municipal.

- e) El C. **Secretario de Servicios Públicos.**
- f) **Inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**
- g) **Derogado.**

ARTÍCULO 143.-Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología municipal, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia.

- a) Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de gobierno antes mencionadas.
- b) Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas y días inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- c) Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de no ser competencia de la federación o el estado, actuar en auxilio de éstas, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades captadas mediante el reporte ciudadano.
- d) El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de toda la Normatividad Oficial Mexicana de Protección Ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 144.- Las visitas de inspección en materia ambiental, sólo podrán ser realizadas por **los Inspectores Adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes autorizados para tal fin por la Dirección de Ecología y Anuncios, deberán** identificarse con la persona **con quien entiendan la diligencia mediante la credencial expedida por el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en la orden de inspección se precisará el lugar y/o zona que habrá de inspeccionarse, su objeto y sus alcance; y se ordenara para el caso de infracción, citar al presunto infractor a una audiencia a celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles en la cual podrá ofrecer por escrito las pruebas y formular alegatos en relación con los hechos detectados al diligenciarse la visita; de la orden de vista y del acta que se levante se dejara el original al visitado.**

ARTÍCULO 145.- La persona responsable con quien se entienda la inspección estará obligada a emitir al personal autorizado el acceso al lugar sujeto a inspección, en los

términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el artículo anterior, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 146.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 147.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiese negado a proporcionarlos o señalarlos.

ARTÍCULO 148.- En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en el que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia en que se practique la vista; esto para el caso de que exista dicha información;
- IV. Fecha de la orden de visita así como el oficio con la que se controló;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realiza la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración de visitado, si quisiera hacerla; y.
- X. Nombre huella o firma y dato de identificación DE QUIENES intervinieron en la diligencia y que así quisieron hacerlo.

ARTÍCULO 149.- Si como resultado del acta de inspección aparecen elementos de infracción, una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere dentro del plazo indicado en el artículo 144, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado, personalmente o por correo certificado.

En la resolución administrativa se señalaran en su caso las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y el plazo para ello.

ARTÍCULO 150.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 151.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la autoridad municipal podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 152.- En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del ministerio público, la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 153.- Cuando las infracciones a las disposiciones a este reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros; el o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Ecología Municipal, la elaboración de un dictamen técnico al respecto, cuando sea en el ámbito de su competencia, el cual tendrá el valor probatorio, en caso de ser presentado en juicio.

CAPITULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 154.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la **Dirección de Ecología y Anuncios** de conformidad con este reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro de la calidad de vida de **las personas** o bien en aquellos casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en **el ambiente**, sus componentes o en la salud pública; **considerando como tales** las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.

- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles.
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo.
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligroso, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestres o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y,
- VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.
- VII. La detención y remisión al corralón municipal de vehículos que en flagrancia infrinjan las disposiciones contenidas y referidas en este reglamento; lo cual podrá hacerse en el supuesto referido, por los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Cuando así lo amerite el caso, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a la Autoridad Federal o Estatal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

ARTÍCULO 155.- Las medidas de seguridad se aplicaran por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento. Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados. En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

ARTÍCULO 156.- Cuando la autoridad constate la ineficiencia de una medida de seguridad, podrá variar esta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él. La desaparición o violación de los sellos o bandas que impliquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de estos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en un acta circunstanciada.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 157.- Además de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) **Salvo por incumplimiento a las disposiciones relacionadas con la contaminación por ruido; multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.**
- c) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- d) Requerimiento de reubicación.
- e) Revocación de autorizaciones, permisos o licencias autorizadas.
- f) Arresto hasta de treinta y seis horas.
- g) En caso de reincidir se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.
- h) Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.
- i) Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida según la Tabla de Reposición de árboles de este reglamento, la cual deberá ser cubierta dentro de un termino no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor.

Las autoridades competentes podrán imponer, en un solo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este reglamento, atendiendo a la gravedad del caso específico y a la infracción cometida.

ARTÍCULO 158.- Se podrá aplicar al responsable de las acciones que se describen a continuación las sanciones señaladas:

- a) De una hasta cinco cuotas por desatender a dos cédulas citatorias de manera consecutiva.
- b) De treinta hasta cincuenta cuotas por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Secretaría, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.
- c) De cincuenta hasta cien cuotas por retirar los sellos de clausura, aseguramiento o inmovilización de impuestos.
- d) De cien hasta doscientas cuotas por violentar una medida de seguridad.
- e) De diez hasta cincuenta cuotas por obstaculizar las prácticas de diligencias ordenadas por la autoridad.
- f) De diez hasta quinientas cuotas por ejecutar desmontes, derribo, tala, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente.
- g) De diez hasta quinientas cuotas por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o jardinada que se haya impuesto en las proyectores de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.
- h) **De cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización por incumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.**

ARTÍCULO 159.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, dentro del territorio municipal independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su defecto cubrir los gastos de operación de restauración y/o reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTÍCULO 159 BIS.- Son en su caso, sujetos responsables solidarios para efectos del presente reglamento, toda persona física o moral propietaria del bien inmueble en el que se genere la actividad constitutiva de infracción por ruido conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 160.- Para la calificación de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción

- II. Las condiciones económicas del infractor
- III. La reincidencia, si la hubiere
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 161.- Las resoluciones decretadas por el R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología municipal, con motivo de la aplicación del presente reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 162.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la Dirección de Ecología, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Fomento Económico y Planeación teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTÍCULO 163.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad, este deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre y la dirección del recurrente y, en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto.
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida.
- III. El acto o resolución que impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados que por causas ajenas no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en esta ley para actas de inspección dichos documentos deberán acompañarse al escrito al que

se refiere la presente disposición, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 164.- Al recibir el recurso de inconformidad, la autoridad del conocimiento, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que sean admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 165.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en las que se confirme, modifique , o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 166.- Se considera que se causa perjuicio al interés general entre otros, cuando con la suspensión se continué la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTÍCULO 167.- En la tramitación y resolución de este recurso, se aplicará en forma supletoria, el código fiscal para el estado.

CAPITULO XII DE LA REVISIÓN Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 168.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 169.- Para lograr el propósito que se refiere el artículo anterior, la administración municipal a través de la Dirección de Ecología municipal, recibirá

cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente reglamento, turnándolas a la Comisión correspondiente, a fin de que las analice y elabore una propuesta al R. Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, que existieren en otros ordenamientos jurídicos del Municipio en Materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente expedidas con anterioridad por el R. Ayuntamiento de García, N.L., así como los demás ordenamientos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese en el portal electrónico de Internet del Municipio para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le de el debido cumplimiento.

**LIC. GUADALUPE ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ARNULFO TELLEZ ZAVALA
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, a los 26-veintiséis días del mes de Julio del 2007-dos mil siete.

TABLA DE REPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N. L.

ESPECIE	PES O	CM	5.0	7.5	10.	12.5	15	17.5	20	22.5	25	27.5	30	32.5	35	37.5	40	42.5	45	47.5	50	
		PULGS	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
ENCINO		NUMERO DE ÁRBOLES																				
ENCINO SIEMPRE VERDE																						
ENCINO ROJO																						
ENCINO BLANCO		1	3	4	7	9	12	16	20	25	30	36	42	49	56	64	72	81	90	100		
ENCINO DURAZNILLO																						
ENCINO MANZANO																						
ENCINO ROBLE																						
EBANO																						
SABINO																						
PINO																						
ANACAHUITA																						
ANACUA																						
HUIZACHE																						
MEZQUITE																						
NOGAL																						
PALO BLANCO			NUMERO DE ÁRBOLES																			
COLORIN																						
SAUCE																						
PIRUL																						
MIMBRE																						
JABONCILLO																						
RETAMA																						
BARRETA	1		3	4	6	7	10	13	16	20	24	29	34	39	45	51	58	65	72	80		
HIERBA DE POTRO																						
CHAPARRO PRIETO																						
UÑA DE GATO																						
SICOMORO																						
FICUS																						

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**

REFORMAS

2020 Reformas, Adiciones y Derogaciones de diversas disposiciones de los a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 17, 20, 27, 28, 36, 38, 52, 54, 58, 74, 75, 77, 78, 83, 84, 89, 90, 95, 107, 112, 113, 118, 119, 142, 144, 148, 149, 154, 157, 158 y 159 Bis Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de García, N.L., Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza, (08 de octubre de 2019), Publicado en el Periódico Oficial Número 29, de fecha 09 de marzo de 2020